



Nosotros, ANA MARGARITA DE LA O MELARA, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL “SAN RAFAEL”, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular y Representante Legal, personería que acredito con la siguiente documentación: a) Acuerdo No. 1682 BIS, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Dr. Francisco José Alabí Montoya, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte; b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo No. 288, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial No. 45, del Tomo No. 414, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo 6 inciso 2º que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital y en el artículo 67 numeral 3 establece que corresponde al Director la Representación Legal del Hospital; y c) Ley de Compras Públicas, aprobada según Decreto No. 652, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo 18 que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo tanto estoy facultada para celebrar contratos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL HOSPITAL O LA CONTRATANTE”, por una parte; y por la otra: ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES, de treinta y cinco

años de edad, Estudiante, -----

-----, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“GRUPO LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“GRUPO LEO, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero cinco uno uno – uno cero tres – siete, personería que acredito con copia certificada por Notario de la documentación siguiente: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcia Jeannet Durán Gámez e inscrita en el Registro de Comercio al número 53 del Libro número 2748 del Registro de Sociedades, de la que consta que la Sociedad que represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza anónima o sea por acciones, está sujeta al régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, si se acordare que tipo de administración la regirá en dicho período y si es por Junta Directiva estará compuesta de dos miembros con sus suplentes, los cuales serán electos en Junta General de Accionistas de la manera que determina la ley, por la mayoría de votos de las acciones presentes y representadas, durará en sus funciones un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto, en la nueva elección del Administrador Único o Director Presidente, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, le corresponden al Administrador Único o al Director Presidente, si se optare



por cada tipo de administración, o al que haga sus veces; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Mayor Romero Adalberto Tenorio Rivas, en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número 50 del Libro número 4708 del Registro de Sociedades, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que en el libro de actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad y se encuentra asentada en el acta número 43, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se acordó elegir la nueva administración, en la que resulté electo como Director Presidente para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de dicha elección, en el Registro de Comercio; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 01/2024**, que tiene por objeto el suministro del "SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2024", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE TOTAL |
|---------------------------------|---|-----|----------|-----------------|---------------------|
| 1 | 81208016 - SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL", AÑO 2024. (PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 20 RECURSOS HUMANOS). | C/U | 09 | \$23,560.00 | \$212,040.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | \$212,040.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio de vigilancia privada en el Hospital Nacional "San Rafael", consiste en garantizar el cuidado de su infraestructura, equipo, materiales y demás bienes del hospital, ubicando el recurso humano en las áreas estratégicas que se detallan a continuación:

- a) Entrada Consulta Externa (Por Parqueo principal).
- b) Salud Mental, Laboratorio (Área de citas) Archivo de Consulta Externa y Sala de Operaciones.
- c) Entrada Interna a la Consulta Externa (Citas y consultorios).
- d) Entrada parqueo principal.
- e) Entrada Portón sur.
- f) Entrada Edificio Anexo.
- g) Entrada portón de Emergencia.
- h) Unidad nacer con cariño
- i) 4º. Nivel. Servicio de Neonatos (Torre de Hospitalización).
- j) Entrada de visita a pacientes y usuarios que realizan trámites administrativos.
- k) Otras ubicaciones, según necesidad.



DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO HUMANO:

| LUGAR | HORAS | HORARIOS | DÍAS | AGENTES |
|--|-------|---|-----------------|-----------|
| Entrada Principal de Consulta Externa. | 11 | De 06:00 a.m. a 5:00 p.m. | Lunes a Domingo | 2 |
| Entrada principal, puerta de ingreso de visita. | 12 | De 06:00 a.m. a 6:00 p.m. | Lunes a Domingo | 3 |
| Entrada interna de la Consulta Externa (Citas y Consultorios). | 11 | De 06:00 a.m. a 5:00 p.m. | Lunes a viernes | 2 |
| Monitoreo de Cámaras. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Entrada parqueo principal. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Portón sur. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Edificio Anexo. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Entrada portón de Emergencia. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 2 |
| Control, salida de vehículos de Emergencia. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Pasillo del Servicio de Emergencia. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| 4°. Nivel. Servicio de Neonatos. (Torre de Hospitalización) | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Planta Baja de Torre Hospitalaria. | 12 | De 06:00 a.m. a 6:00 p.m. | Lunes a Domingo | 1 |
| Parqueo Portón Principal. | 12 | De 06:00 a.m. a 6:00 p.m. | Lunes a Domingo | 1 |
| Servicio Pediatría, Pasillos Unidad Nacer Con Cariño. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| Supervisor. | 24 | De 06:00 a.m. a 6:00. p.m. y De 06:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente. | Lunes a Domingo | 1 |
| | | | TOTAL | 20 |

LA CONTRATISTA será responsable de cubrir días libres, vacaciones, incapacidades, asuetos, permisos personales, de todo el personal asignado.

Asimismo, el Hospital Nacional “San Rafael” se reserva el derecho de realizar modificaciones en la **distribución de recursos humanos, turnos, horarios y servicios contratados dentro de la descripción de servicio**, según necesidades del Hospital.

COBERTURA Y CALENDARIO DE SERVICIO:

El servicio de vigilancia privada se deberá brindar durante el período comprendido del **1 de enero al 30 de septiembre de 2024** y cubrirá las veinticuatro (24) horas del día en algunas posiciones, durante los siete (7) días de la semana.

RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:

- a) Brindar atención a los usuarios y público visitante del hospital, con respeto, tolerancia, prudencia, empatía y sentido común, etc.
- b) El personal de vigilancia privada que se designe para tal cargo, deberá presentarse debidamente uniformado, identificado desde el primer día que preste su servicio, el equipo mínimo requerido será según necesidad de la institución tal es el caso de: radios de comunicación en buen estado, debiéndose comprobar ante el administrador de contrato del hospital, además el personal de seguridad debe poseer como parte de su equipo: linternas, capas contra el agua, botas de hule en lugares donde lo amerite (época de invierno). Además, **el personal asignado**



debe carecer de tatuajes visibles con el propósito de reflejar una buena imagen de la contratista.

- c) El Hospital Nacional “San Rafael” no tendrá ninguna responsabilidad laboral con los empleados de **LA CONTRATISTA**, como tampoco en los casos de accidentes ocasionados por descuido o negligencia de los mismos, por lo que será **LA CONTRATISTA** la que le brindará todas las prestaciones de ley a cada empleado quienes tendrán que estar afiliados al ISSS, AFP e IPSFA, si fuese el caso. También gozar de las prestaciones vigentes establecidas en el Código de Trabajo de El Salvador. Por ello **LA CONTRATISTA** deberá presentar al finalizar el contrato constancia de solvencia de pago de aportaciones de las AFP`S, SEGURO SOCIAL E IPSFA (carácter obligatorio).
- d) El Hospital Nacional “San Rafael”, podrá solicitar cambios o rotación de uno o más recursos por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones o por acciones ilícitas comprobables (ejemplo: llamadas por cualquier medio a funerarias u otros), sin responsabilidad alguna, debiendo LA CONTRATISTA atender lo solicitado de forma inmediata.
- e) Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas la cual deberá coincidir con su respectiva documentación, así como también deberá controlar la entrada y salida de vehículos particulares. El personal de vigilancia deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no

hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de ambulancias y vehículos autorizados por la Dirección o al que este delegue.

- f) El vigilante responsable del turno, deberá de informar las novedades o sucesos ocurridos oportunamente al Supervisor de Vigilancia del hospital, por lo que también deberá de anotar con letra legible en el libro de novedades que **LA CONTRATISTA** proporcionará en los lugares bajo su responsabilidad, por cualquier eventualidad que pudiera surgir a futuro.

- g) El personal de vigilancia que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, robo o hurto de materiales, equipos o cualquier bien del hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizado por la Dirección o al que este delegue, quedando bajo la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** cualquier faltante, la que deberá responder ante **EL HOSPITAL**, reintegrando lo perdido o su equivalente monetario en un lapso no mayor de dos meses, previo la investigación pertinente, la que hará inmediatamente que se demuestre la negligencia de los guardias.

- h) El personal de vigilancia deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes o fumar dentro de las instalaciones del hospital, así como recibir visitas de carácter privado (a excepción de emergencia personal), caso contrario se procederá conforme a la ley.



-
- i) Será obligación del personal de vigilancia reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del hospital o causen daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. **En caso meritorio de intervención policial hacerlo con prontitud e informar al jefe de Servicios Generales y jefe de División Administrativa del hospital en horas hábiles; horas no hábiles al Médico jefe de turno.**
- j) Entregar Currículum Vitae de los recursos humanos asignados al administrador de contrato del hospital, **LA CONTRATISTA** debe garantizar que el Recurso Humano asignado carezca de antecedentes penales y policiales (solvencia de la PNC). Documentación que deberá entregar en los primeros ocho días calendarios después de haberse distribuido el contrato. (**“Ley de los Servicios Privados de Seguridad” Art. 20. Lit. F y G**). En caso de haber cambios de recursos de vigilancia, deberá presentar el nuevo recurso al administrador de contrato del hospital con su respectivo currículum vitae de forma inmediata.
- k) El supervisor de turno, recibirá del personal de enfermería (de los diferentes servicios de hospitalización, emergencia, sala de operaciones y Consulta de Especialidades), las pertenencias de los pacientes, quien a su vez será el responsable del resguardo de las mismas como: dinero, objetos o prendas de valor, documentos personales, entre otros.

Posteriormente el entregará pertenencias al familiar o persona autorizada para retirarlas.

- l) El supervisor de turno, colaborará con la entrega de cadáveres, en el área de la morgue a familiares o Medicina Legal, en días festivos o en los turnos diurnos y nocturnos en los que no se encuentren los supervisores de limpieza, asignados para tal fin por el hospital, previa capacitación o cuando sea necesario.

- m) Si LA CONTRATISTA no es la misma que ha prestado el servicio de vigilancia en el período que antecede al actual, el personal a contratar será nuevo, a excepción que de común acuerdo con el hospital convengan la aceptación de personal de la proveedora del período que antecede, que cuente con un buen récord en el desempeño de sus servicios, previa evaluación de dicho desempeño por el administrador de contrato del hospital.

- n) LA CONTRATISTA deberá prestar el servicio inclusive en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor, pandemias, etc. y estar disponible a las necesidades que surjan en el hospital.

- o) En casos de presentarse desastres naturales, incendios, sabotajes y cualquier evento de esta naturaleza, LA CONTRATISTA deberá garantizar que el personal de seguridad destacado en el hospital, reciba el refuerzo de personal para cubrir las áreas vulnerables (sin costo adicional al hospital).



-
- p) El personal responsable de brindar el servicio de seguridad deberá acatar las disposiciones del Hospital Nacional “San Rafael” al permanecer en las instalaciones del mismo, respetando a todo el personal que labora en este, así como a los pacientes, sus familiares y visitantes de los mismos.

FACILIDADES PARA LA CONTRATISTA:

- a) EL Hospital Nacional “San Rafael” proporcionará al personal de vigilancia, casetas en los lugares en donde lo amerite, para poder guardar sus uniformes y artículos de utilidad personal.
- b) El administrador de contrato del hospital, hará el proceso de inducción con todo el personal de vigilancia destacado, a efecto que conozcan las instalaciones, puntos riesgosos y equipos de emergencia del hospital, al inicio de la prestación del servicio.
- c) Para efectos de control de asistencia del personal de vigilancia, el Hospital Nacional “San Rafael” le asignará código de marcación a cada uno de los agentes destacados en el hospital, en el reloj marcador para que realice registro de entrada/salida, el cual al final de cada mes se emitirá el detalle de marcación donde estarán reflejados los casos de: ausencias, llegadas tardías o salidas anticipadas; tiempo que será descontado en efectivo (\$) del monto total a pagar mensual, descuento que se reflejará en la factura del mes próximo al facturado. Las

inasistencias del mes de diciembre serán descontadas en la factura del mismo mes.

FUNCIONES GENERALES A DESEMPEÑAR POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA:

- a) El personal de vigilancia deberá registrar cortésmente: bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc. a empleados y personas particulares que ingresen y egresen a la Institución y aquellas que porten armas de todo tipo, deberán quitarlas y resguardar en la caseta de vigilantes, para posteriormente devolverlas. De igual manera el personal de vigilancia deberá registrar baúles de vehículos automotores al retirarse de los diversos parqueos.
- b) El personal de vigilancia debe permitir el ingreso de: personal del Ministerio Público, Medicina Legal, autoridades del Ministerio de Salud y/o otras entidades públicas, previa entrevista.
- c) El personal de vigilancia debe permitir el ingreso de vehículos a los diferentes parqueos previa autorización de la Administración o Jefatura de Servicios Generales del hospital, el cual debe anotar: nombre, placas del vehículo, hora de entrada y salida, las veces que sea necesario, además debe solicitar a los usuarios que los vehículos deben estacionarse en posición de salida.
- d) El personal de vigilancia deberá de controlar que toda salida de equipo y herramienta de las instalaciones del hospital, esté registrado en el



formulario respectivo (Activo Fijo); cuando el equipo y herramienta ingresare nuevamente a las instalaciones del hospital deben registrar dicho ingreso en el formulario y llevarlo al Departamento de Servicios Generales, para su archivo.

- e) El personal de vigilancia deberá asegurar que toda persona que ingrese a las instalaciones del hospital, ubicado en las diferentes entradas, se le verificará la tarjeta de citas, solicitud de exámenes o recetas repetitivas y solamente se autorizará la entrada del paciente más un acompañante, si lo amerita (Menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad).
- f) El personal de vigilancia no debe permitir la salida de pacientes, si estos no tienen el alta, se verificará hoja de retorno en el caso de los adultos y para los niños y recién nacidos hoja de retorno, ficha medica de nacimiento y brazalete, acompañado de la persona responsable.
- g) Para la recepción del servicio y el pago de la factura del servicio, se deberá presentar para su autorización al Administrador de Contrato lo siguiente:
1. Factura con IVA consumidor final original y copia, el cual deberá presentar los primeros tres días hábiles de cada mes (debe detallar la cantidad de recursos según contrato).
 2. Listado con nombre completo de los recursos con los que

brindó el servicio, detallando número de afiliación AFP` S, ISSS o IPSFA, nombre del empleado.

FUNCIONES ESPECÍFICAS A DESEMPEÑAR POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA:

Se detallan en la **SECCIÓN III, numeral 2 (páginas 47 a 58)** del documento de Solicitud de Ofertas.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Recursos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 212,040.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo mayor a 30 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional “San Rafael”, detallando la descripción del servicio (según ítem), número de la Contratación Directa, número de Solicitud de Compra, número de Contrato, número de ítem, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original,



emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” y LA CONTRATISTA. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que **EL HOSPITAL** ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario**.

Asimismo, LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercera cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El suministro será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional “San Rafael”, ubicado en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, para el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.

Los Administradores de Contrato verificarán que el suministro a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en el documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa, emitiendo la correspondiente acta de recepción.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse dentro de los **ocho (08) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta **noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato.** En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a LA CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el mismo porcentaje en relación al valor incrementado. (**art. 126 inc. 2º de la LCP**).

La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UCP del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad.



En caso que LA CONTRATISTA no presente la anterior garantía en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, se procederá en la forma establecida en el art. 126 inc. final de la LCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento de solicitud de ofertas; b) Las adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a las ofertas (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; h) Las Garantías; i) Las modificativas (si las hubiere); y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado WALTER ALEXANDER MEJÍA CORTEZ, Jefe del Departamento de Servicios Generales y del Señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS, Supervisor de Auxiliares de Servicio, quienes actuarán de forma conjunta o separada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y a los Lineamientos emitidos por la DINAC que fueren aplicables.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LCP y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. **LA CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **EL HOSPITAL**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que **EL HOSPITAL** lo autorice en forma escrita. **LA CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **EL HOSPITAL** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la compra del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento, de conformidad con lo establecido en el **art. 158 de la LCP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

En caso que, se solicite prórroga de los plazos de entrega estipulados en el presente contrato, deberá hacerse antes del vencimiento de los mismos, por causas no imputables a **LA CONTRATISTA**, debidamente comprobadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 159 de la LCP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a **LA CONTRATISTA**.

En casos excepcionales, previa aprobación de la Titular, el contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 166 y siguientes de la LCP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el **art. 187 de la LCP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 181 Romano V literal a) de la LCP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Ambas contratantes para los efectos legales de este contrato señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

LA CONTRATISTA en caso de acción judicial en su contra aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

Asimismo, para efectos de computar los plazos estipulados en el presente contrato, se seguirán las reglas de habilitación del Municipio de Santa Tecla, en razón de lo establecido en los arts. 1 y 3 de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 6ª Calle Oriente, Nº 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 79 Avenida Norte, Reparto “Santa Leonor”, Colonia “Miralvalle”, No. 26-F, San Salvador; Telefax: 2274-6289; correos electrónicos: grupoleo.01@gmail.com y grupoleo.gerencia@gmail.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares, en la Ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


CONTRATANTE




CONTRATISTA





